



República de Colombia
Tribunal Contencioso Administrativo
del Valle del Cauca
Secretaría

AVISO

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 185 DE LA LEY 1437 DE 2011, Y EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL AUTO DEL 20 DE ABRIL DE 2020, SE INFORMA A LA COMUNIDAD EN GENERAL QUE MEDIANTE LA REFERIDA PROVIDENCIA SE DISPUSO AVOCAR EL CONOCIMIENTO DEL SIGUIENTE MEDIO DE CONTROL

Medio de control	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD DEL DECRETO No. 092 DEL 02 DE ABRIL DE 2020, PROFERIDO POR EL ALCALDE MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE DEL CAUCA
Radicado	76001-23-33-000-2020-00431-00
Magistrado Ponente	ZORANNY CASTILLO OTALORA

El presente **AVISO** se fija por el término de diez (10) días en la sección medidas COVID 19 del sitio web de la Rama Judicial - controles automáticos de legalidad del Consejo de Estado y de los Tribunales Administrativos-Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir defendiendo o impugnando la legalidad del acto objeto de control (Num. 2 del art. 185 del CPACA).

Se adjunta copia del Decreto objeto de control.

Los escritos de la ciudadanía se recibirán a través de los correos electrónicos: s02tadvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co y zcastilo@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se fija el día **veinticuatro (24) de abril** de dos mil veinte (2020) a las ocho de la mañana y se desfija **el día ocho (08) de mayo** de dos mil veinte (2020) a las cinco de tarde.

ROSA DEL CARMEN LÓPEZ MONTENEGRO
SECRETARIA



**MUNICIPIO DE CANDELARIA
DECRETOS**

Código: 54-PGQ-FT-197

Fecha: 17/05/2012

Versión: 1

Página 1 de 5

DECRETO Nro. _____
(02 de abril de 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA LA CIRCULACION DE CIUDADANOS EN LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA VALLE.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA VALLE, en use de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 2, 209, 315-1 de la Constitución política, la Ley 9 de 1979, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1801 de 2016, el Decreto Nacional 780 de 2016 y el Decreto Nacional 457 del 22 de marzo de 2020, y

CONSIDERANDO

A.- Que la constitución Política en el artículo 2 preceptúa:

“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

B.- Que la constitución Política en el artículo 209 establece que:

“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (...)”

C.- Que en observancia de lo dispuesto en los artículo 49 de la Constitución Política de Colombia, la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado, quien debe asegurar su eficiencia prestación, procurando el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población; solucionando las necesidades insatisfechas en salud, educación saneamiento ambiental y agua potable y en todo caso, manteniendo la regulación, la inspección, vigilancia y control de dichos servicios.

D.- Que la Ley 1801 de 2016, faculta a los Alcaldes para adoptar medidas en materia policiva, restringiendo derechos.

E.- Que el presidente de la República mediante Decreto Nacional 457 de 2020, impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público, además ordena a los



**MUNICIPIO DE CANDELARIA
DECRETOS**

Código: 54-PGQ-FT-197

Fecha: 17/05/2012

Versión: 1

Página 1 de 5

Alcaldes para que en marco de sus competencias adopten las instrucciones, actos y ordenes necesarias para la debida ejecución de la medida de asilamiento preventivo obligatorio de todos los ciudadanos del país.

F.- Que el artículo 3 del Decreto No. 457 del 22 de marzo contemplo las siguientes excepciones:

2. Adquisición de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población.

3. Desplazamiento a servicios bancarios, financieros y de operadores de pago, y a servicios notariales.

G.- Que hasta el momento en el Municipio de Candelaria Valle se han detectado una (1) persona positiva para el COVID-19, por lo cual es necesario adoptar medidas que contribuyan a disminuir las aglomeraciones en el espacio público.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO : Establecer en el Municipio de Candelaria, el pico y cédula como medida de circulación para realizar las actividades de adquisición de bienes de primera necesidad: alimentación, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población, traslado para servicios bancarios, financieros y de operadores de pago, teniendo en cuenta la relación de las siguientes fechas con los últimos dígitos autorizados para circular en caso de ser necesario:

DIA	ULTIMO DIGITO DE LA CÉDULA
Viernes 03 abril	6-7-8-9
Sábado 04 abril	0-1-2-3-4-5
Domingo 05 abril	6-7-8-9
Lunes 06 abril	0-1-2-3
Martes 07 abril	4-5-6-7
Miércoles 08 abril	8-9-0-1
Jueves 09 abril	2-3-4-5
Viernes 10 abril	6-7-8-9
Sábado 11 abril	0-1-2-3-4-5
Domingo 12 abril	6-7-8-9
Lunes 13 abril	0-1-2-3

PARAGRAFO PRIMERO: La siguiente medida opera única y exclusivamente para los ciudadanos que requieran realizar las actividades contempladas en los numerales 2 y 3 del decreto Nacional 457 del 22 de marzo de 2020 en el siguiente horario:

LUNES A VIERNES: DESDE LAS 7 AM HASTA LAS 5 PM.

SÁBADO Y DOMINGO: DESDE LAS 7 AM HASTA LAS 3 PM.



**MUNICIPIO DE CANDELARIA
DECRETOS**

Código: 54-PGQ-FT-197

Fecha: 17/05/2012

Versión: 1

Página 1 de 5

DOMICILIOS SOLO PARA ALIMENTOS: DE LUNES A DOMINGO DESDE LAS 7 AM HASTA LAS 11 PM.

PARAGRAFO SEGUNDO: Infringir la presente medida, constituye desacato a orden de policía y el ciudadano será sancionado con multa general tipo 4 de conformidad con la Ley 1801 de 2016.

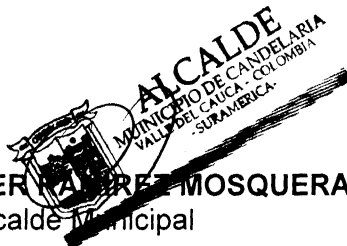
PARAGRAFO TERCERO: Se mantienen las demás excepciones contempladas en el Decreto Nacional No. 457 del 22 de marzo de 2020.

PARAGRAFO CUARTO: Ordenar a la fuerza pública y organismos del estado, hacer cumplir lo dispuesto en el presente Decreto, realizando los operativos de rigor y apliquen las medidas correctivas contempladas en la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: Vigencia el presente decreto estará vigente a partir de su publicación.

CÚMPLASE Y CUMPLASE

Dado en la Alcaldía Municipal de Candelaria – Valle a los dos (2) días del mes de abril del año dos mil veinte (2020).



JORGE ELICER ALVAREZ MOSQUERA
Alcalde Municipal

Gestión Documental.

Original Destinatario:

Serie: original: Despacho Alcalde Decretos

Copia: Personería Municipal; Comandante del Distrito No. 07 de Candelaria Valle.

Proyecto y Elaboro: Mario Ramirez Granobles Asesor Jurídico

Revisó y Aprobó: Dra. Yaneth Álvarez Rincón – Secretaria de Gobierno y Convivencia Ciudadana